



Elena Otero-Novas Miranda  
Secretario del Consejo de Administración  
Directora General de Asesoría Jurídica



**Comisión Nacional del Mercado de Valores**

**Dirección General de Mercados**

**C/ Edison, nº 4**

**Madrid**

Madrid, 18 de junio de 2015

*N Ref/ IAGC-IAR Sacyr 2014*

Muy Sres. nuestros,

El pasado 11 de mayo recibimos su requerimiento de igual fecha con su número de registro de salida 2015065851, solicitando determinadas aclaraciones respecto del Informe Anual de Gobierno Corporativo y del Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros correspondientes al ejercicio 2014, las cuales procedemos a aportar a continuación, en lo que al **Informe Anual de Gobierno Corporativo** se refiere, siguiendo el tenor de sus propias preguntas y de las posteriores observaciones verbales de la CNMV:

1. *La sociedad declara seguir la recomendación 39 del Código Unificado relativo a la composición de las comisiones de supervisión y de control, sin embargo el presidente de la comisión de nombramientos y retribuciones no es un consejero independiente.*

La respuesta aportada por la sociedad parte de la consideración de que la misma ha cumplido sustancialmente, en la medida en que se cumplieran la totalidad de las preguntas incluidas en el epígrafe 39 del apartado G del IAGC, salvo la relativa a la de que el Presidente de la Comisión de Nombramientos sea independiente; cargo que al menos estaba siendo ostentado por un Consejero externo y respecto del cual, en el momento en que se estaba preparando el Informe ya se estaban realizando actuaciones para su sustitución por un Consejero ejecutivo, conforme requiere la nueva Ley de Sociedades de Capital, como de hecho así fue poco después;



actualmente el Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones es D. Augusto Delkader Teig, Consejero independiente.

2. Las explicaciones que facilitan sobre algunas de las recomendaciones que no se siguen o se siguen parcialmente – recomendaciones 2, 3 y 24- reiteran el hecho del incumplimiento ya declarado o solo indican la existencia de una desviación respecto de la recomendación, pero no desarrollan los motivos por los que la Sociedad no las sigue. En consecuencia se considera que esta explicación no contiene información suficiente.

2.1.- Respecto de la recomendación 2 (sobre regulación relación matriz-sociedad dependiente cuando ambas son cotizadas):

Respecto de esta recomendación, la sociedad señaló la opción de “explicar” y, en nuestra opinión, sí cumplió con la obligación de hacerlo al describir la situación real existente en cuanto a la definición pública de las áreas de ambas sociedades y la regulación interna vigente en el momento de emitir el informe; si bien, cabe ampliar:

- a) Que si no se ha producido una mayor definición de las respectivas áreas de actividad y eventuales relaciones entre ellas, es porque hasta la fecha, ambas sociedades han desarrollado en general sus actividades de negocio de forma no conflictuada sino complementaria (al ser Testa la línea de negocio por la que el holding canaliza sus inversiones patrimonialistas, al tiempo que es receptora de servicios del holding que no son desarrollados por aquella) y, además, estas actividades se han venido haciendo públicas mediante las Memorias de ambas sociedades.
- b) Que las eventuales situaciones de conflicto de interés se vienen resolviendo con base en los Reglamentos del Consejo e Interno de Conducta de ambas sociedades, sin perjuicio de lo cual, actualmente la sociedad está revisando su normativa interna, por si procediese una mayor adecuación a las reformas introducidas por la Ley 31/2014 de 3 de diciembre en la Ley de Sociedades de Capital. Fruto de esta revisión podrían producirse próximamente ajustes en esta materia en la normativa interna de la sociedad.



## 2.2.- Respecto de la recomendación 3 (sobre operaciones estructurales):

Respecto de la recomendación 3ª, la sociedad señaló la opción de “explicar” y, en nuestra opinión, sí cumplió con la obligación de hacerlo al indicar que la sociedad ha venido cumpliendo en cada caso con la normativa vigente.

Concretamos que en el ejercicio 2014, objeto de este informe, no se ha producido ninguna operación estructural del tipo al que se refiere este epígrafe y que para el actual ejercicio sería de aplicación el nuevo artículo 160 de la Ley de Sociedades de Capital, que pasa a establecer normas imperativas en esta materia.

Téngase en cuenta que el impreso emitido por la CNMV no está adaptado, como es lógico por la falta de tiempo, a las modificaciones introducidas en este punto por la Ley 31/2014 de 3 de diciembre.

## 2.3.- Respecto de la recomendación 24 (sobre programa de orientación a nuevos consejeros):

En cuanto a este epígrafe la sociedad señaló la respuesta de “cumple parcialmente” y, a nuestro entender, la explica adecuadamente, en cuanto se concretan las acciones equivalentes a lo que sería un programa específico de orientación. No obstante, quizás se debió contestar que sí se cumple con esta recomendación, pues si bien es cierto que no se cuenta con lo que literalmente se pueda denominar “programa de orientación”, sí se aporta a los consejeros información desglosada que cubriría, de hecho, el contenido de un programa.

Además, los consejeros de Sacyr cuentan con un adecuado conocimiento de las materias indicadas en la recomendación, sin perjuicio de lo cual reciben la actualización de conocimientos precisa por parte de los servicios internos de la compañía al objeto de atender las diversas cuestiones que se les puedan plantear; todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de recibir el asesoramiento externo que tienen derecho a solicitar a cargo de la sociedad, con base en el artículo 25 del Reglamento del Consejo.



Quedamos a su disposición para cuantas aclaraciones o colaboraciones a este respecto sean precisas.

Atentamente,

**Elena Otero-Novas Miranda**

Secretario General del Consejo.